

enmienda constitucional y regulación legislativa ...» (p. 186).

El problema del reconocimiento civil de los entes eclesiásticos preocupa al autor, que propone para el caso católico un sistema registral mixto (p. 188), y por ello dedica el capítulo quinto a analizar la situación del resto de confesiones religiosas. En Chile sólo la Arquidiócesis Ortodoxa obtuvo mediante una ley de 1972 el status de persona jurídica de derecho público mientras que el resto de confesiones han tenido que esperar a la Ley de Iglesias de 14 de octubre de 1999 que ha creado el mecanismo jurídico para que puedan disfrutar de personalidad jurídica de derecho público. Pese a que no existe en el libro un análisis crítico de la misma, esperamos a lo anunciado por el autor de que «veremos en otra obra si el sistema creado por la Ley de iglesias de 14 de octubre responde a las esperanzas de los pretendientes y a las exigencias del bien común» (p. 225).

El capítulo sexto se refiere a «La naturaleza jurídica de la Iglesia católica y el concepto de entidad intermedia», mientras que los dos últimos capítulos se dedican a la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero se centra en el reconocimiento de la misma por parte del Estado de Chile como persona jurídica de derecho público, mientras que en el segundo se ocupa de su financiación estatal. A este respecto el autor, después de analizar la naturaleza jurídica de los aportes estatales a su financiación estableciendo que «son ayudas subvencionales, en ejercicio de la actividad de fomento del Estado y del deber constitucional de amparar a los grupos intermedios y del deber de fomento del desarrollo de la educación en todos sus niveles y de estimular la investigación científica y

tecnológica» (pp. 304-305), defiende la legalidad de dicha financiación. Y es que pese al carácter confesional de la institución, para Precht esto no la hace menos merecedora de la aportación de fondos públicos que las Universidades chilenas no confesionales, llámense estatales o no estatales, pues «la exclusión de Universidades confesionales (por el hecho de serlas) del acceso al financiamiento público es claramente inconstitucional e ilegal en Chile» (p. 328).

Ya dijimos al inicio de esta reseña cómo, pese al título de la obra, no nos encontramos ante un manual de Derecho eclesiástico tal y como lo entendemos en nuestro país. Tampoco creemos que esa haya sido la intención del autor. Más bien ha tratado, y ahí reside la importancia de este libro, de resolver una serie de cuestiones jurídicas sin las cuales no pueden establecerse unas bases sólidas a partir de las cuales construir un sistema de Derecho eclesiástico en Chile. Precht, con un riguroso y exhaustivo análisis normativo y jurisprudencial, ha aclarado las mismas y ha planteado posibles soluciones a cuestiones que el legislador no llega siquiera a atisbar y que ya son una realidad.

JAIME ROSSELL

**Renato RABBI-BALDI CABANILLAS**, *Las razones del derecho natural. Perspectivas teóricas y metodológicas ante la crisis del positivismo jurídico*, Ábaco-Universidad Austral, Buenos Aires 2000, 358 pp.

En el presente volumen se recogen, con la única excepción del trabajo del recientemente fallecido Arthur Kaufmann, las exposiciones que se debatieron en el *Primer Encuentro de Profesores*

de *Filosofía del Derecho y de Derechos Humanos*, que se llevó a cabo en Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, en agosto de 1996, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. El *Encuentro* contó con la asistencia de más de un centenar de participantes procedentes de casi toda América Latina, así como de España (Ollero, Serna), de Italia (D'Agostino, Amato), de Finlandia (A. Aarnio) y de Alemania (W. Krawietz). Estos dos últimos efectuaron una visita al *Encuentro* y expusieron sus puntos de vista sobre la problemática tratada, que se centró sobre el tópico *El derecho natural, hoy*.

En la obra que comentamos se pone claramente de manifiesto la elevada calidad de las disertaciones realizadas en el mencionado *Encuentro*, así como, especialmente, la variedad y el vigor de la filosofía del Derecho iusnaturalista en la actualidad. En efecto, las ponencias recogidas abordan la cuestión del derecho natural en el mundo contemporáneo desde las más diversas perspectivas, desarrollan diferentes estrategias argumentativas y arriban a conclusiones diversas, aunque la mayor parte de las veces complementarias y mutuamente enriquecedoras. En definitiva, en *Las razones ...* se pone en evidencia cómo es posible desarrollar filosofía práctica del mejor nivel, desde perspectivas no siempre coincidentes, pero aunadas por un objetivo común: la búsqueda desinteresada de la verdad acerca del derecho.

El volumen comienza con un estudio introductorio del compilador Renato Rabbi-Baldi, que lleva el título de «El derecho natural como núcleo de racionalidad de la realidad jurídica», en el que se resume admirablemente la proble-

mática que fue objeto de los debates en el *Encuentro*, y continúa con el trabajo del Catedrático de La Coruña, Pedro Serna, «Sobre las respuestas al positivismo jurídico», en el que se incluye una magnífica caracterización del punto de partida de esa corriente iusfilosófica, junto con una certera y original crítica de sus postulados. El tercer trabajo corresponde al profesor chileno Joaquín García-Huidobro, que se refiere a la «Retórica de las teorías iusnaturalistas. Reseña de algunos argumentos», en el que se sistematiza y se estudia el valor de las principales argumentaciones formuladas por el iusnaturalismo a lo largo de la historia. El siguiente capítulo tiene por autor al profesor de la Universidad de Catania, Salvatore Amato, quien titula a su intervención «Del derecho al derecho natural», efectuando una especialmente relevante contribución a la crítica del relativismo ético.

La obra continúa con la disertación de Francisco Carpintero, Catedrático de la Universidad de Cádiz, acerca de «Persona humana y persona jurídica», en la que pone de manifiesto su increíble competencia en la Historia del derecho. La siguiente intervención corresponde a la profesora de la Universidad de La Sabana-Colombia, Ilva Hoyos Castañeda, quien, bajo el título de «Entre la naturaleza y la dignidad. Reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos», efectúa un análisis exhaustivo de la fundamentación de los derechos humanos y en especial de las diferentes dimensiones de la dignidad humana. En su colaboración «Sobre la fundamentación filosófica de los derechos humanos», el investigador de la UNAM, Mauricio Beuchot, pone de relieve la necesidad lógica de que la

fundamentación de los derechos humanos tenga carácter iusnaturalista, así como la conveniencia de que un iusnaturalismo actualizado incorpore a su temática el tratamiento y la defensa de esos derechos. En su contribución, el recientemente fallecido catedrático de la Universidad de Munich, Arthur Kaufmann, efectúa una vez más un ensayo de aplicación de las categorías hermenéuticas a la problemática del derecho natural, en una particular interpretación de la llamada «fórmula radbruchiana».

El capítulo octavo corresponde al autor de estas líneas, quien expone sobre la problemática de «La nueva escuela anglosajona de derecho natural», encabezada por Germain Grisez y John Finnis. En el siguiente trabajo, «La eterna polémica del derecho natural. Bases para una superación», el Catedrático de la Universidad Juan Carlos I de Madrid, Andrés Ollero Tassara, expone su personal visión del iusnaturalismo, dentro de la línea marcada por el pensamiento de Kaufmann y buscando una forma no tradicional de discernir las exigencias objetivas de la justicia. La intervención de Francesco D'Agostino, de la Universidad de Roma, se refiere a «Hermenéutica y derecho natural. Después de la crítica heideggeriana de la metafísica», y nos referiremos especialmente a ella un poco más adelante. La obra concluye con la contribución del compilador, Renato Rabbi-Baldi, de las universidades Austral y de Buenos Aires, en la que, bajo el título de «Sentido del derecho natural en la jurisprudencia sobre garantías constitucionales de la Corte Suprema (1888-1988)», se propone mostrar, con destacable solvencia, la presencia de principios de derecho natu-

ral en los fallos de la Corte Suprema argentina.

Concentrándonos ahora en la contribución del profesor romano Francesco D'Agostino, resulta evidente que ella se inscribe de modo decidido en una relevante corriente del pensamiento iusnaturalista contemporáneo, encabezada por Arthur Kaufmann y W. Hassemer, y continuada por K. Engisch, A. Ollero, F. Viola y el mismo D'Agostino, según la cual el marco teórico de la filosofía hermenéutica, en especial en la versión elaborada por Hans Georg Gadamer, resulta ser el vehículo más adecuado para el desarrollo de las ideas iusnaturalistas en la coyuntura actual. Estos autores ponen de relieve la decidida y acertada crítica realizada por la hermenéutica al pensamiento positivista, así como sus virtualidades para desarrollar una filosofía del derecho natural que resulte inmune a la crítica contemporánea de la metafísica.

D'Agostino comienza su trabajo con una exposición de la teoría tradicional acerca de la interpretación jurídica, que resume muy acertadamente en cinco puntos: (i) el dogma de la *preconstitución de la norma jurídica* y la consecuente rígida distinción entre la actividad de producción de las normas, atribuida al legislador, y la actividad de interpretación, otorgada al jurista y al juez; (ii) la distinción radical entre la *interpretación aplicativa*, propia del juez, y la *interpretación científica*, atribuida al jurista; (iii) limitación de la interpretación a aquellos casos de *oscuridad* o *insuficiencia* de la ley positiva; (iv) la acentuación del carácter *cognoscitivo* y *no político* de la interpretación aplicativa; y (v) la confianza en la posibilidad de alcanzar cánones precisos, de carácter lógico-racional,

capaces de garantizar la exactitud de la interpretación y facilitar su control por órganos gubernamentales.

Luego de esta exposición, el profesor italiano destaca que esa visión tradicional de la tarea interpretativa ha sido cuestionada por la actual «conciencia hermenéutica», que ha puesto en crisis al pensamiento objetivante y demostrativo, y que, siguiendo la crítica de la metafísica abierta por Nietzsche y cumplida por Heidegger, ha sostenido que es necesario replantear radicalmente nuestra relación con el ser, renunciando a la ilusión de poder atraparlo y adueñarnos de él. Según D'Agostino, «a la ingenua confianza en el carácter unívoco y por lo tanto objetivo del sentido, se le sustituye la conciencia de su intrínseca e irreducible pluralidad y por lo tanto de su necesario carácter personal»(p. 305). Esto ha repercutido en la conciencia de los juristas, para quienes —afirma el filósofo romano— ya no puede haber interpretaciones *verdaderas* y no puede determinarse *la* norma a aplicar, sino *una* norma, de entre las tantas que aparecen como posibles.

De inmediato se plantea D'Agostino la posibilidad de que esta actitud conduzca directamente al nihilismo, o bien a su forma mitigada y burguesa que es el relativismo; cualquiera de estas actitudes conduce al *sinsentido*, es decir a la posibilidad de vaciar la actividad del jurista de toda objetividad y reducirla a un mero juego trivial e intrascendente. Pero para el filósofo italiano el nihilismo decisionista es «un fruto espurio de la hermenéutica»(p. 310), por lo que afirma que, con el recurso al carácter ontológico del círculo hermenéutico, el respeto a la realidad y la fidelidad al ser, es posible, para el jurista, ser fiel al derecho, en el sen-

tido de un derecho que precede a la ley positiva y que se constituye, en definitiva, en un derecho natural, que sólo resulta accesible por vía hermenéutica.

Luego de esta reseña de las ideas de D'Agostino, corresponde efectuar a su respecto algunas consideraciones críticas. La primera de ellas se refiere a que, por más que el filósofo romano se esfuerce en sostener lo contrario, la demolición de la metafísica llevada adelante por la filosofía hermenéutica conduce necesaria e inevitablemente al nihilismo, y éste al decisionismo más completo en materia jurídica, con la consiguiente «disponibilidad» del derecho, es decir, la posibilidad de su manipulación por los poderes humanos. Pero sucede que esto es precisamente lo contrario de lo que es más propio en la idea del derecho natural, cuya función constitutiva es propiamente la de garantizar la indisponibilidad del derecho, es decir, su sustracción a la decisión y manipulación por parte de la voluntad de los poderosos.

Por otro lado, el abandono por la hermenéutica de la noción de verdad como correspondencia con la realidad, hace muy difícil, sino imposible, el recurso a la naturaleza de las cosas como instancia de apelación moral, para utilizar la terminología de Robert Spaemann. En efecto, desaparecida la objetividad fuerte que sólo la verdad como correspondencia con el ente puede proporcionar, la única objetividad que permanece disponible es la «objetividad» débil que corresponde a la mera intersubjetividad, al consenso o a las construcciones contrafácticas o pragmático-transcendentales. Pero ninguna de estas alternativas pone al derecho «a salvo» de la manipulación humana, ni plantea

una exigencia jurídica absoluta que la voluntad de poder deba respetar. Si bien en ellas se trasciende la inmanencia individual, en ninguno de esos casos se llega a trascender propiamente la decisión humana, por más artilugios racionales que se construyan para limitarla.

No obstante esto, es necesario reconocer que la propuesta hermenéutica tiene el atractivo de su pretensión de superar el positivismo, con su concepción del conocimiento como «fotografía» de la realidad, su perspectiva univocista del lenguaje y su significación, y su visión reductivamente cientificista. También ha rescatado la hermenéutica varios temas clásicos, entre ellos el de la *frónesis* o *prudencia*, pero lo ha hecho a costa de desvincular toda su problemática de las doctrinas metafísicas en cuyo marco fueron originariamente pensadas y, sin las cuales, pierden completamente su sentido auténtico y sus virtualidades enriquecedoras en el ámbito del conocimiento de la praxis humana y de su normación.

Pero más allá de estos reparos puntuales que pueden hacerse al intento de reformular la filosofía iusnaturalista en los marcos de la hermenéutica post-heideggeriana, no puede dejar de reconocerse el enorme mérito de haber reunido en un volumen como el presente una serie de ensayos tan sugerente y enriquecedora, que seguramente habrá de servir de punto de partida para debates y replanteos de toda la compleja problemática del iusnaturalismo en la actualidad. Esta riqueza de contenidos hace esperar la reiteración de encuentros científicos como el que dio origen al volumen, que se constituyan en auténtico ámbitos de debate y enriquecimiento intelectual. Por otra parte, la edición de la editorial Ábaco es, como

siempre, cuidada, de excelente calidad y casi sin erratas, cosas poco comunes en estos tiempos de premuras y dispersiones.

CARLOS I. MASSINI CORREAS

**Tomás RINCÓN-PÉREZ**, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, 2ª edición ampliada y corregida, EUNSA, Pamplona 2001, 393 pp.

El Profesor Tomás Rincón-Pérez presenta la dimensión jurídica de la actividad litúrgica y sacramental de la Iglesia. El A., entre otras aportaciones, ha publicado bastantes análisis sobre la disciplina litúrgico-sacramental al filo de lo dispuesto en el Código actualmente en vigor, así como con ocasión de posteriores actos normativos de la autoridad. Por esta razón, por la continuidad de sus estudios y por ser un seguro conocedor de la realidad litúrgica de la Iglesia —tanto en sus dimensiones teológicas como canónicas—, ofrece un estudio que juzgamos en verdad imprescindible.

El volumen actual es una segunda edición, ampliada y puesta al día, del libro que en una primera edición se publicó en 1998. En esta segunda edición se tienen en cuenta actos normativos y magisteriales de la autoridad en los últimos años y, en su dependencia, se cambian algunos apartados y aparecen otros nuevos. El hecho de que, precisamente, todo lo que se refiere a la liturgia y a los sacramentos sea materia que se determina y regula con mucha frecuencia en la Iglesia, hace no sólo útiles sino en verdad necesarias las actualizaciones como la que ahora se nos ofrece.

En la Iglesia el ministerio litúrgico es ciertamente el centro, pues, a través